

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00007-00 (2020-00357 E.D.)

AFECTADO: **URIEL RINCÓN MOGOLLÓN y EDUARD ALFONSO SUÁREZ
RODRÍGUEZ**

FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO.

Conforme a la constancia secretarial visible a folio 40 del c.o 3, se evidencia que la comunicación remitida al señor **URIEL RINCÓN MOGOLLÓN** afectado en las presentes diligencias, con el fin de lograr la notificación personalmente del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, de fecha 10 de febrero de 2021, fue debidamente entregada conforme consta en el reporte web de la empresa de mensajería 4-72 obrante a folio 39 vto del c.o.3, sin que a la fecha el citado se haya comunicado al abonado celular dispuesto por el Juzgado para tal efecto.

En ese orden de ideas, se ordena dar aplicación al artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, disponiéndose la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** respecto del referido afectado. Para tal efecto, por Secretaría se deberá **OFICIAR** a la **Fiscalía 67 Especializada DEEDD de Villavicencio**, remitiendo copia de la citación librada a dicho sujeto procesal (fl. 38 vto c.3), en aras de que ese despacho fiscal se sirva adelantar de manera inmediata el trámite de notificación previsto en el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.

Corolario de lo anterior, el ente fiscal deberá allegar a este Juzgado, dentro del menor tiempo posible, las constancias a que haya lugar en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que se aporten, deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega de los avisos en las respectivas direcciones, las

cuales se incorporarán al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada.**

Asimismo, atendiendo a que en la norma ibídem se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, adviértasele a la Fiscalía Delegada que también deberá adjuntar los comprobantes pertinentes al respecto, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

Finalmente, una vez se alleguen las constancias del trámite de notificación por aviso deberán regresar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf21d0eb020df846d6d38f31102facf0d7ea78d3b9aee09af6619c76dd73e7e

Documento generado en 29/04/2021 03:58:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**